



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00973-2024-PRODUCE/DOPIF

31/10/2024

VISTOS: El registro N° 00084273-2024 del 30 de octubre de 2024, presentado por la empresa **AC.STAG S.A.C.**, solicitando la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cilindros por traslado de PEC a PEC; con RUC N° 20556455741 y domicilio legal en Calle San Agustín Nro. 541, Surquillo, Lima, Lima y el Informe Técnico Legal N° 0741-2024-PRODUCE/DOPIF-eherencian, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N.º 006-2005-EM, que aprobó el Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular en el cual dicta normas que regulan la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) y de Consumidores Directos de GNV, el que para su operatividad involucra la participación del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 4 del Reglamento de GNV el Ministerio de la Producción, es competente para la reglamentación y supervisión de las actividades desarrolladas por los Proveedores de Equipos Completos de Conversión de GNV (PEC) para uso vehicular; debiendo informar al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, a través del Módulo PEC, respecto a los equipos completos que transfieran los PEC a los talleres de conversión autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 82-A del Reglamento de GNV establece que los Proveedores de Equipos Completos deberán cumplir, entre otros, con reportar al Ministerio de la Producción el número de serie y descripción de los cilindros y reguladores que transferirán a los talleres autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntado copia de los certificados de conformidad de prototipo y lote;

Que, el subnumeral 1.5 del numeral 1 del literal b) del artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC, señala que: *"Los tanques, equipos y accesorios utilizados en la conversión para uso de GNV deben estar certificados y aprobados por el órgano competente de PRODUCE y de acuerdo a las normas que dicho Ministerio expida;*

Que, el literal a) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, dispone que la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio tiene, entre otras funciones: *"Otorgar autorizaciones para*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3K04XIRI

la producción e importación de productos industriales manufacturados sometidos a reglamentos técnicos para sistema de control de carga del gas natural vehicular [...]”;

Que, con registro de Visto, la empresa **AC.STAG S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cilindros por traslado de PEC a PEC;

Que, es preciso señalar que, a la fecha el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción no establece ningún procedimiento referido a la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV, sin embargo, la solicitud se tramitará dentro del marco del derecho de petición administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 044-2019-JUS;

Que, el numeral 117.2 del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, señala que: *“El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado [...]*”, asimismo el numeral 117.3 del mismo artículo precisa lo siguiente: *“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”*;

Que, el artículo 118 de la acotada norma establece que: *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”*;

Que, con fecha 30 de octubre de 2024, a través del expediente N.º 00084273-2024, la empresa **AC.STAG S.A.C.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo nuevo de GNV respecto a setenta y cuatro (74) cilindros de GNV por traslado a su favor, ya que actualmente se encuentran registrados a nombre de la empresa **FERDAY MOTORS SYSTEMS S.A.C.**;

Que, se ha podido determinar que los equipos a ser habilitados por traslado cuentan con las siguientes características generales:

Marca	Presión	Modelo/Cantidad		TOTAL
		GNV-1	-	
LD	200	74	-	74

Que, de la evaluación realizada a través del Informe Técnico Legal N.º 0741-2024-PRODUCE/DOPIF-eherencian, se concluye que corresponde otorgar la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para setenta y cuatro (74) cilindros de GNV, a la empresa **AC.STAG S.A.C.**, conforme a lo dispuesto en las normas mencionadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **AC.STAG S.A.C.**, la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para setenta y cuatro (74) cilindros de GNV; conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3K04XIRI

Artículo 2.- Informar a la empresa **AC.STAG S.A.C.** que conforme al Sistema de Control de Carga su Código de Identificación Único de Acceso a los equipos registrados es el N° 0433-2024.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **AC.STAG S.A.C.**, así como el anexo adjunto.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por OCHARAN CASABONA
Lucia Ana FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/31 16:27:41-0500

LUCIA ANA OCHARAN CASABONA

Directora

Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3K04XIRI



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Anexo

Habilitación de Equipo Completo Nuevo de Gas Natural Vehicular

Exp No. 00084273-2024

Razón Social: AC.STAG SAC	R.U.C.: 20556455741
---------------------------	---------------------

DATOS DE LOS CILINDROS GNV						N° De Serie	
Clase	Marca	Capacidad	P. Trab. **	Fecha Fabricación	Certificado N°	Desde	Hasta
GNV-1	LD	55.00	200	01/06/2024	NF072	NF072050	NF072050
GNV-1	LD	55.00	200	01/06/2024	NF072	NF072055	NF072055
GNV-1	LD	55.00	200	01/06/2024	NF072	NF072061	NF072061
GNV-1	LD	55.00	200	01/06/2024	NF072	NF072063	NF072068
GNV-1	LD	55.00	200	01/06/2024	NF072	NF072070	NF072073
GNV-1	LD	55.00	200	01/06/2024	NF072	NF072076	NF072076
GNV-1	LD	55.00	200	01/06/2024	NF072	NF072079	NF072080
GNV-1	LD	55.00	200	01/06/2024	NF072	NF072118	NF072157
GNV-1	LD	55.00	200	01/06/2024	NF072	NF072161	NF072177
GNV-1	LD	55.00	200	01/06/2024	NF073	NF073041	NF073041
Total Cilindros LD Cap. 55.00						74	
Total Cilindros						74	

* C: Carburado / I:Inyectado / S:Secuencial

** Expresado en Bar



Firmado digitalmente por OCHARAN CASABONA
Lucia Ana FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/31 16:33:10-0500